



BREVÍCIL DEL GESTO DEL OBISPADO DE LEÓN.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado la Real Cédula del tenor siguiente. = «LA REINA. = Reverendo en Cristo Padre Obispó de Leon. Habiendo entrado en el noveno mes de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que Me conceda un feliz alumbramiento. He resuelto encargaros que á este fin se

hagan en todas las Iglesias sujetas á vuestra jurisdiccion, y esentas de ella en ese Obispado, rogativas y oraciones públicas y generales, en lo que Me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria, y comunicádolo á los esentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro órdenes militares y demás que conserven su esencion por el ultimo Concordato. Me dareis aviso remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os die- ren así el Cabildo de vuestra Iglesia como el de la Colegiata

de San Isidro de esa ciudad y los Prelados exentos.

Para que tengan el mas pronto y debido cumplimiento los piadosos deseos de S. M. he dispuesto que en todas las Iglesias de la Diócesis, después de la celebracion de la Misa parroquial en el primer dia festivo siguiente al recibo de esta circular, se cante un solemne *Te Deum* con las oraciones *pro gratiarum actione*,

ó en su lugar la letania de la Virgen con la antifona y oracion del tiempo, continuándose en las Misas rezadas y cantadas la colecta *pro muliere pregnante*. Dada en León á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor.—Miguél Zorita Arias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DEL OBISPADO DE LEON.

Continúa la liquidacion de haberes atrasados correspondientes al Clero de todo el Obispado.

| | | |
|---------------------|---------------|-----------|
| García. | D. Santiago. | 16.853,35 |
| García. | D. Bruno. | 1.119,36 |
| Garcia Montalvo. | D. Emeterio. | 3.086,50 |
| Gutierrez. | D. Martin. | 25.178,69 |
| Gutierrez. | D. Bernabé. | 16.111 |
| Garcia. | D. Marcelino. | 1.456 |
| Gomez. | D. Antonio. | 19.923,16 |
| Gutierrez. | D. Fernando. | 1.899 |
| Garcia. | D. Francisco. | 17.801,48 |
| Garcia. | D. Cesáreo. | 5.958,32 |
| Gomez. | D. Mariano. | 18.079,88 |
| Gonzalez. | D. José. | 13.047,44 |
| Gonzalez. | D. Manuel. | 18.022,38 |
| Gonzalez. | D. Jaquin. | 23.564,37 |
| Garcia. | D. Gregorio. | 13.435,14 |
| Gonzalez Rodriguez. | D. Julian. | 12.633,81 |
| Garcia Baizan. | D. Juan. | 3.027 |
| Garcia. | D. Francisco. | 12.819,46 |
| Garrido. | D. Francisco. | 12.214,05 |
| Garrido. | D. Fernando. | 6.001,86 |

| | | |
|----------------------|-----------------------------|-----------|
| Giron. | D. Agustín. | 40.532,26 |
| Gonzalez Baizan. | D. José. | 13.127,19 |
| Gonzalez Valle. | D. Valentín. | 12.916,05 |
| García. | D. Juan. | 19.966,10 |
| García Alfonso. | D. Felipe. | 21.547,40 |
| Gonzalez. | D. Mariano. | 14.951,70 |
| Galan. | D. Ruperto. | 1.456,79 |
| García. | D. José. | 11.434,49 |
| Guzman. | D. Pedro. | 23.492,46 |
| Garrido. | D. Gregorio. | 23.259,69 |
| Galo. | D. Pedro. | 8.273 |
| Gomez. | D. Francisco. | 8.659,40 |
| García. | D. Gerónimo. | 1.114,99 |
| Gonzalez Franco.. | D. Manuel. | 2.850 |
| García. | D. José. | 1.800 |
| García. | D. Hipólito. | 2.618,30 |
| Gomez. | D. Manuel. | 18.049,43 |
| Guzman. | D. Gregorio. | 17.613,05 |
| Gonzalez. | D. Andrés. | 12.585,14 |
| Gonzalez. | D. Gregorio. | 19.099,05 |
| Gutierrez.. | D. Juan. | 12.761,26 |
| Giraldo. | D. Juan. | 17.499,02 |
| Garcia y Garcia. | D. Juan. | 6.600,40 |
| García Pardo. | D. Celestino. | 5.124 |
| García. | D. Mariano. | 6.477,41 |
| Gutierrez. | D. Francisco. | 1.150 |
| Gutierrez. | D. Andrés. | 6.075 |
| Garcia. | D. Domingo. | 13.663,22 |
| Garcia Teran. | D. Julian. | 9.356,44 |
| Garcia. | D. Isidoro. | 6.049 |
| Garcia. | D. Blas. | 510,75 |
| Garcia. | D. Gregorio. | 7.512,91 |
| Gonzalez Villarroel. | D. Manuel. | 12.736,65 |
| Gomez. | D. Agustín. | 7.536,50 |
| García Castañon.. | D. Domingo. | 8.334,58 |
| Gonzalez. | D. Clemente. | 3.020,33 |
| García. | D. Blas. | 4.500 |
| García Mata. | D. Antonio Felix. | 2.802 |
| Gomez. | D. Pedro. | 1.494,36 |
| García. | D. Ceferino. | 1.918,93 |
| García Vallesteros. | D. José. | 1.694,24 |
| Gonzalez Quiroga. | D. Pablo. | 4.124 |
| Gonzalez. | D. Manuel Francisco. | 1.193 |
| González. | D. Gregorio. | 1.731 |
| Gutierrez.. | D. Victoriano, Beneficiado. | 9.946,26 |
| Gonzalez. | D. Antonio. | 3.114,46 |

| | | |
|------------------|-----------------------|-----------|
| Gutierrez. | D. Tomás. | 10.305,96 |
| Garrote. | D. Froilan. | 2.260,50 |
| Gil. | D. Geronimo. | 9.993,62 |
| Gordaliza. | D. Trifon. | 5.922 |
| Gallardo. | D. Manuel. | 6.758 |
| Grajal. | D. Antonio. | 5.160,50 |
| Gil. | D. Manuel. | 1.779 |
| Gonzalez Franco. | D. Manuel. | 8.899,68 |
| Gutierrez. | D. José. | 10.006,32 |
| Gonzalez. | D. Ildefonso. | 2.178,76 |
| Gonzalez. | D. Manuel. | 2.737 |
| Gutierrez. | D. Manuel. | 4.506,26 |
| Gonzalez Alonso. | D. José. | 10.901,26 |
| Gordaliza. | D. Francisco. | 5.057,26 |
| Garcia. | D. Francisco. | 5.057,26 |
| Gordaliza. | D. Trifon. | 5.957,26 |
| Gonzalez. | D. Antonio. | 3.957,26 |
| Gutierrez. | D. Francisco. | 3.758,50 |
| Gaton. | D. Pedro. | 1.849,50 |
| Guerra. | D. Alejandro. | 4.346,10 |
| Garrido. | D. Fernando. | 6.343,96 |
| Garcia. | D. Blas. | 14.085,76 |
| Gonzalez. | D. Manuel. | 8.918,13 |
| Guardo. | D. Angel. | 12.955,10 |
| Godos. | D. Miguel. | 12.956,10 |
| Idem. | D. Fernando. | 13.065,13 |
| Hidalgo. | D. Dionisio, Párroco. | 6.942 |
| Huerta. | D. Antonio. | 952 |
| Hidalgo. | D. José Francisco. | 11.059 |
| Hernandez. | D. Diego. | 9.223,44 |
| Hoz. | D. Mariano de la. | 1.380,27 |
| Herrero y Eras. | D. Baltasar. | 27.896,68 |
| Herrero. | D. Teodoro. | 1.926 |
| Herrero. | D. Francisco. | 9.680 |
| Herrero. | D. Felipe. | 8.074,50 |
| Heras. | D. José de las. | 9.493,20 |
| Heras. | D. Manuel de las. | 19.298,20 |
| Herrero. | D. Francisco. | 5.199 |
| Herrero. | D. Juan. | 22.196,92 |
| Hermosa. | D. Vicente. | 6.399 |
| Herrero. | D. Tomás. | 31.741,26 |
| Hernando. | D. Mauro. | 11.365,64 |
| Herbar Ortega. | D. Pedro. | 9.134 |
| Holguin. | D. Rosendo. | 1.222,61 |
| Huerta. | D. Francisco. | 2.021,38 |
| Hermoso. | D. Tomás. | 12.125,88 |

| | | |
|------------|-----------------|----------|
| Herrero. | D. Francisco. | 2.290,96 |
| Herrero. | D. Manuel. | 3.378,87 |
| Heras. | D. José de las. | 6.259,63 |
| Hernández. | D. Toribio. | 8.984,56 |

(Se continuará.)

**CARTA
DE LOS CARDENALES Y OBISPOS DEL
REINO DE NÁPOLES Á S. A. R. EL
PRÍNCIPE EUGENIO CARIGNAN.**

(Continuacion.)

Esta verdad ha sido proclamada por el mismo Grocio, publicista sapientísimo, pero heterodoxo: *Ad tutandos non ad violandos canones jus hoc comparatum est: nam cum principes filii sint Ecclesiæ, non debent vi in matrem uti.*

El que ama la libertad y la elige por base de su política, debe respetar la primera y mas angusta de todas las libertades; la libertad de la Iglesia, que constituye la libertad de las conciencias. La Iglesia debe ser soberana y señora de su disciplina. Hubo una vez en Francia una Asamblea de hombres políticos que pretendieron regenerar la Iglesia, interviniendo en su disciplina. Notorios son al mundo los lamentables

efectos de la Constitucion llamada civil del Clero, y llamada tambien por un escritor moderno, que no puede ser sospechoso de parcialidad, obra «de cabezas pobres, de espíritus mezquinos envueltos en disputas teológicas, y por consiguiente peligrosos para los negocios humanos (Thiers).» Estas apelaciones de abuso parecen todavía mas extrañas si se considera que los magistrados que deben conocer de ellas pueden no ser católicos, y ser, por consiguiente ser hostiles á la Iglesia. En efecto, el art. 3º de la ley que ha abolido el Concordato, dice «que la diferencia de cultos no será un obstáculo en las provincias napolitanas para la perfecta igualdad de los ciudadanos, en cuanto al ejercicio de los derechos civiles y políticos.»

Hé aquí otra disposicion contra la cual nos obliga nuestra conciencia á protestar alta-

mente, como lo hacemos ante V. A. R. Si en apoyo de la ley se hubiera citado el art. 1.^o y no el 18 del Estatuto, la contradiccion hubiera saltado á la vista. El Estatuto ha declarado solemnemente que la Religion católica es la única Religion del Estado, no habiendo reserva alguna sino á favor de cultos anteriormente reconocidos; y por el contrario, de este artículo 3.^o de la ley se debe inferir que todo culto puede ser reconocido, puesto que se confiere á los que profesen cualquier culto, sea el que sea, el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos. De suerte que entre los jueces de los supuestos abusos de la Iglesia, podrá figurar un presbiteriano que no reconoce la gerarquía eclesiástica, ó un mormon, para quien la poligamia es un acto religioso, ó acaso un judío que se ria de Jesucristo y de su Iglesia.

Con el corazon lleno de inmensa amargura, os suplicamos, Serenísimo Señor, no permitais que el Gobierno quite á nuestra cara patria la mas bella de sus glorias, la de haber sido preservada de todo error y herejía, durante los diez y ocho siglos trascurridos desde que

empezó á dominar en el mundo la Religion de Jesucristo. No comprendemos como se pretende violentar la conciencia pública y la opinion universal, so pretexto de libertad, introduciendo en el pais prácticas y creencias contrarias á las de todos los ciudadanos, en todas las épocas de su historia civil y social. No creemos que sea necesario defender aquí á nuestra Iglesia, á la Iglesia Católica, de la acusación de intolerancia, ni encarecer el abuso que de la palabra tolerancia han hecho los publicistas del pasado y del presente siglo. Se ha reclamado la libertad de pensar, como si la prohibicion del ejercicio público de otros cultos la excluyera. Pero lo que se reclama, al reclamar esa libertad, es, no solo la libertad de pensar, sino de hablar, de hacer mal, de professar públicamente toda creencia, erigiendo templos y predicando toda clase de doctrinas, por falsas y absurdas que sean.

Preguntamos ahora si la ley que prohíbe y castiga las injurias que alcanzan al hombre y á la autoridad humana no puede, y debe castigar las que se dirijen á Dios y á su autoridad en un paismen que

el culto del verdadero Dios se halle profesado no ya por la mayoría, sino por la universalidad de los ciudadanos. El mismo Rousseau afirma que los insultos hechos á la Religion dominante, deben ser castigados, porque «en este caso no »se ataca solo á la Religion, si »no tambien á aquellos que la »profesan, y que tienen derecho á darse por ofendidos.» Por esto dirijimos nuestras reclamaciones, algunos meses há, al lugar-teniente que administraba este reino, contra el cinismo y las blasfemias de una prensa libertina é impía. Hasta hoy nuestros esfuerzos no han tenido resultado, lo cual nos obliga á protestar de nuevo. Pero, ¿cómo se ha de reprimir tales desmanes si se reconoce la libertad de cultos? Y, sin embargo, ¡qué de males no va á traer ese estado de cosas sobre nuestro país!

Los políticos mas tolerantes han considerado como principio inconcuso que en los países en que hay unidad de religion no es prudente ni conviene que se admitan otras. Citaremos aquí entre otros, al célebre Puffendorf, el cual observa que *nullum fere datur dogma unde*

dissentiones, convitia et demum bella oriri non possint; itque non contingit propter dogmatis falsitatem, sed propter ingenium hominum qui sapientes sibi visi idem videri volunt omnibus. Indé expedit ut publice civitas ejusmodi doctrinis velut personæ, cuænt cum fine et usu civitatum congruunt, simulque animi civium à pueris istis imbuantur (*De jure Nat. et Gent.*, lib. VII, cap. IV, pár. 8.) ¡Ah! ¡Cuántas guerras civiles, cuántas disensiones intestinas se hubieran evitado si los legisladores hubieran tenido siempre presentes estas bellas máximas!

De desear hubiera sido que ántes de proponer semejante ley é insertar en ella el artículo á que nos referimos, se hubiera penetrado de las ideas políticas de Napoleon I el señor consejero á quien está encomendada la dirección de los negocios eclesiásticos. «¿Acaso (preguntaba Napoleon), acaso es el protestantismo la religion antigua de Francia? ¿Es acaso esa religion la que, despues de largas guerras civiles y mil combates sangrientos, ha triunfado definitivamente como la mas conforme con las costumbres y el carácter de nuestra

»nación? ¿Quién no advierte
 »cuán violento es querer uno
 »ponerse en lugar de un pue-
 »blo para dictarle aficiones, cos-
 »tumbres y hasta recuerdos de
 »que carece? El principal atrac-
 »tivo de una religión consiste
 »en sus recuerdos.... ¿A quién
 »conmoverán en Francia actos
 »religiosos á que nadie asistió
 »en su niñez, y cuyo frío y se-
 »vero aspecto cuadra tan mal
 »con las costumbres de nuestra
 »nación? No hay institución
 »más admirable que la que sabe
 »conservar la unidad de la fe
 »y evita disputas religiosas en
 »cuanto es posible. Ni hay tam-
 »poco espectáculo mas odioso
 »que el que presenta una mu-
 »chedumbre de sectas disputan-
 »do unas con otras, prodigán-
 »dose invectivas, y formando
 »dentro del Estado pandillas que
 »sostienen é incitan á sus afilia-
 »dos, poniendo al Gobierno en
 »conflictos de toda especie.... Las
 »disputas religiosas ó son crueles
 »y sanguinarias, ó secas, acer-
 »bas y estériles. No hay otras
 »mas aborrecibles... Admirable
 »institución es la que conserva
 »la unidad de la fe, ó en otros
 »terminos, el Papa, custodio de
 »la unidad católica.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Tesoro de Oratoria Sagrada.

Ha llegado el 12.^º y últi-
 mo tomo de esta obra; lo que
 se advierte á los Sres. suscrito-
 res para que puedan pasar á
 recojerle.

Terminada ya la publicación
 de esta tan interesante obra, se
 venden algunos ejemplares con
 poco aumento de precio sobre
 el de suscripción, y se dá á pa-
 gar en plazos.

DISPENSAS.

Ha llegado la lista 1.^a de
 dispensas matrimoniales del cor-
 riente año que comprende las
 embancadas hasta el ocho de
 Febrero.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel González Re-
 dondo, plazuela de la Catedral.—1861.